

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por las que se designan Agentes de Aduanas con actividad restringida a los Puertos y Territorios Francos de Canarias, Ceuta y Melilla, a los aspirantes que han superado el segundo cursillo de capacitación.

Terminado el segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas con actividad restringida a los Puertos y Territorios Francos de Canarias, Ceuta y Melilla, convocado por Resolución de este Centro directivo de 19 de febrero de 1970 y superadas las pruebas exigidas para la declaración de aptitud de los cursillistas —quienes por otra parte reúnen las condiciones señaladas en la legislación vigente para el ejercicio de la citada profesión—,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1968 y 1 de febrero de 1967, ha resuelto nombrar Agentes de Aduanas con actividad restringida a los Puertos y Territorios Francos de Canarias, Ceuta y Melilla, a los señores que a continuación se relacionan:

- D. Ernesto Guimerá Bonnet.
- D. José Antonio García Gutiérrez.
- D. Manuel Vieira Rosales.
- D. Jesús Manzano Ballesteros.
- D. Sergio Curbelos Duraste.
- D. José Bermudo Santana.
- D. Lucía Sánchez Romero.
- D. Braulio F. Herrera Hernández.
- D. Enrique Ley Bello.
- D. Manuel Rodríguez Pérez.
- D. Francisco Bosco Molina Morales.
- D. Gonzalo Ferri Giner.
- D. Pablo Gil Estévez.
- D. Carlos Miguel T. Vega Romero.
- D. Manuel Guerrero Casdra.
- D. Antonio Quintana Peralta.
- D. Antonio Paublete Benítez.
- D. Cristóbal Ojeda Gil.
- D. Agustín Peñate Jiménez.
- D. Fernando Ramos González.
- D. Jaime Aguiar Cabrera.
- D. José Jiménez Valido.
- D. Matías Garcías Elias.
- D. Francisco Marrero Sánchez.
- D. Juan Rodríguez Hernández.
- D. José Martín Madera.
- D. Pedro Antonio Guerra Rodríguez.
- D. Rafael Báez Pérez.
- D. Santiago Viera Santana.
- D. Vicente Morales Gutiérrez.

Los Agentes de Aduanas citados deberán cumplir las formalidades señaladas en el apartado dos del artículo 4.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo siguiente) dentro del plazo que señala el apartado tres del citado artículo, pudiendo habilitarse para actuar ante una sola de las Administraciones de los Puertos o Territorios Francos de Canarias, Ceuta o Melilla, según lo previsto en la norma 2.ª de la Disposición transitoria cuarta de dicha Orden ministerial, disposición vigente por lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1971.

Madrid, 29 de marzo de 1973.—El Director general, Manuel García Comas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza al «Banco de Jerez, S. A.», antes «Banco Meridional, S. A.», para que continúe como Entidad colaboradora en la recaudación de tributos, con cuentas restringidas abiertas en las agencias y sucursales que se indican.

Visto el escrito dirigido a este Centro directivo por el «Banco Meridional, S. A.», en el que manifiesta que ha sido autorizado para cambiar el nombre del mismo por el de «Banco de Jerez, S. A.», y solicita se le autorice que continúe como Entidad colaboradora en la recaudación de tributos, condición que le fue concedida por Resolución de 20 de octubre de 1964.

Esta Dirección General, previo informe del Banco de España, ha acordado que el «Banco de Jerez, S. A.», antes «Banco Meridional», continúe como Entidad colaboradora en la recaudación de tributos, con el número de autorización 76, en las agencias y sucursales en que tenía autorizada la apertura de cuentas restringidas el «Banco Meridional», que son las siguientes, continuando con los mismos números de identificación con que venían operando, que también se detallan:

Demarcación de Hacienda de Córdoba

Córdoba.—Oficina principal, Avenida del Generalísimo, 18, con el número de identificación 14-12-02.

Córdoba.—Agencia urbana, Avenida Jesús Hescatado, sin número, con el número de identificación 14-12-04.

Fernán Núñez.—Sucursal, Calle Ramón y Cajal, 6, con el número de identificación 14-12-01.

Puente Genil.—Sucursal, Calle Don Gonzalo, 5, con el número de identificación 14-12-03.

Montalbán.—Sucursal, Calle Queipo de Llano 37, con el número de identificación 14-12-05.

Demarcación de Hacienda de Cadiz

Jerez de la Frontera.—Sucursal, José Antonio Primo de Rivera, 46-48, con el número de identificación 53-10-01.

Demarcación de Hacienda de Jaén

Jaén.—Sucursal, Plaza de José Antonio, 1 con el número de identificación 23-11-01.

La Puerta de Segura.—Sucursal Queipo de Llano, 14, con el número de identificación 23-11-02.

Sorihuela de Guadalimar.—Sucursal, Generalísimo, 18, con el número de identificación 23-11-03.

Siles.—Sucursal, Calvo Sotelo, 1, con el número de identificación 23-11-04.

Orcera.—Sucursal, Plaza del Generalísimo, 3 con el número de identificación 23-11-05.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Fuengirola.—Sucursal, Ramón y Cajal, sin. con el número de identificación 29-17-01.

Marbella.—Sucursal, Coronel Berbón, 10, con el número de identificación 29-17-02.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al «Banco de Huesca, S. A.»

Visto el escrito formulado por el «Banco de Huesca, Sociedad Anónima», solicitando autorización para establecer el vicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y la Regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», en los establecimientos vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Demarcación de Hacienda de Huesca

Huesca: Oficina Central, Coso Alto, 7 y 9, a la que se asigna el número de identificación 22-12-01.

Graus: Sucursal, Martirés 20 a la que se asigna el número de identificación 22-12-02.

Fraga: Sucursal, paseo Barrón, 3, a la que se asigna el número de identificación 22-12-03.

Grañén: Sucursal, avenida Estación, sin número, a la que se asigna el número de identificación 22-12-04.

Tamarite de Litera: Sucursal, San Miguel 6, a la que se asigna el número de identificación 22-12-05.

Madrid, 2 de abril de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Hermanos Muñoz Cabrera», instituida en Pozoblanco (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba, relativo a la clasificación como de beneficencia particular de la fundación denomi-

nada «Hermanos Muñoz Cabrera», instituida por las hermanas doña Asunción y doña Isabel Muñoz Cabrera, fallecidas en Pozoblanco los días 6 de diciembre de 1971 y 13 de marzo de 1972, y

Resultando que ambas hermanas otorgaron testamento en idénticos términos la una en Madrid a 14 de abril de 1968, ante el Notario don Vicente Martínez Lizar, y la otra a 4 de febrero de 1972, en Pozoblanco y ante el Notario don Gabriel Alarcón Santaolalla, en los que dispusieron, aparte de algunos legados que en ellos se mencionan, que la una fuera única y universal heredera de la otra en usufructo vitalicio, sin necesidad de inventario ni de prestar fianza y con facultad de vender o permutar las fincas o bienes que creyeran conveniente, con la condición de que el importe de esas enajenaciones fuera disfrutado por la que vendiere, también en usufructo vitalicio. Al fallecimiento de una de las dos hermanas herederas usufructuarias, heredaría aquella otra que continuara con vida, consolidando el pleno dominio, disponiéndose por ambas igualmente que de todos esos bienes fuera única y universal heredera la fundación de una obra pía o de beneficencia, de carácter católico privado, a favor de los pobres de Pozoblanco, con arreglo a las disponibilidades que resulten y a la necesidad o necesidades que crea más acertado socorrer en la época en que esto se lleve a efecto y que determinarían los señores que han de formar el Patronato, para el cual designó doña Asunción Muñoz Cabrera a aquellos que ostentaban los cargos de Párroco de Santa Catalina y Párroco de San Sebastián, ambos de Pozoblanco, o quienes hagan sus veces; el Alcalde de dicha población que jure ante los demás señores de la Junta ser católico; el Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul y Presidente de la Junta Parroquial de Pozoblanco. Y doña Isabel, su hermana, exactamente a los mismos señores, pero añadiendo a tal Patronato a sus sobrinos don Francisco y don Bartolomé Muñoz Arroyo y al Letrado don José María Tirado Moreno, que sería también el albacea contador-partidor.

Se suprimieron, según manifiestan los dichos Patronos, el Presidente del Sindicato Católico Agrícola y el de la Junta Parroquial, designados en los testamentos de doña Asunción y doña Isabel, por ser entidades que no existen en la actualidad. Si dejare de existir alguno de los cargos de los párrocos citados, los miembros de la Junta nombrarían otro Sacerdote con residencia en Pozoblanco, para que a ella pertenezca. Y si no existiere o faltare alguno de los otros cargos, pasarán a formar parte de la Junta de Gobierno aquellos que legalmente les sustituyan.

A don Francisco Muñoz Arroyo le sustituirá, en caso de ausencia o fallecimiento, el hijo varón de su hermana doña Carmen Muñoz Arroyo y a don Bartolomé Muñoz Arroyo le sustituirá el hijo mayor varón, igualmente, si la Sociedad de San Vicente de Paul no subsistiere, los demás componentes de la Junta elegirán otra persona para formar parte de la misma, procurando siempre que fuera el Presidente de alguna Asociación católica de la ciudad de Pozoblanco y lo mismo se haría en caso de sustitución de don José María Tirado Moreno.

Resultando que a la muerte de doña Isabel, última de las dos hermanas, que hubo de fallecer como hemos dicho, en 13 de marzo de 1972, empezó a reunirse la Junta de Patronos que determinó el fin concreto de la fundación, el cual consiste en la creación de una residencia para ancianos y ancianas pobres o necesitados de Pozoblanco, preferentemente, y con carácter de permanencia, pudiendo atenderse no sólo a los ancianos y ancianas considerados aisladamente sino también como matrimonio, coincidiendo tal fin con la voluntad de las fundadoras, también de acuerdo con sus hermanos don Rafael y doña Dolores, fallecidos el primero en el mes de septiembre de 1936 y la segunda en Pozoblanco el día 25 de julio de 1953, y cuyos bienes, a través de las citadas fundadoras y herederas, van igualmente a integrar el patrimonio de la fundación.

Resultando que a virtud de escritura autorizada en Pozoblanco, en 26 de julio de 1972, ante el Notario don Gabriel Alarcón Santaolalla, comparecieron los miembros del Patronato a que nos hemos referido, aceptando sus cargos y protocolizándose las operaciones particionales de las herencias de doña Asunción y doña Isabel Muñoz Cabrera, reseñándose en la tal escritura los bienes pertenecientes a la fundación consistentes en las fincas rústicas, urbanas, valores mobiliarios y saldos bancarios, que detenidamente se describen y señalan, cuyo importe se eleva, una vez valorados los tales bienes, a la cuantía de 33.871.839 pesetas aproximadamente, consistiendo su renta actual en la cantidad también aproximada de 1.726.894 pesetas, siendo susceptible aún de mayor provecho puesto que sólo una de las fincas urbanas se arrendó.

Resultando que igualmente figura entre los antecedentes aportados al expediente de clasificación, el plano del terreno y lugar en que ha de levantarse la Residencia y el estudio de sus necesidades hecho por el Arquitecto colegiado don Pedro Muñoz Cabrera; y que se han cumplido los requisitos de audiencia a los interesados e informe de la Junta Provincial de Asistencia Social de Córdoba;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1969 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que de la simple lectura de los Estatutos que figuran insertos en la escritura fundacional ya referenciada de 28 de junio de 1972 y que constituye, con los testamentos aludidos, el título de la fundación, se advierte que ella tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de nece-

sidades físicas por cuanto esto significa el mantenimiento de la residencia que ha de construirse para atender a los ancianos de Pozoblanco en cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Considerando que según también se ha observado por la reseña de los bienes, resulta suficiente su cuantía para el cumplimiento de la finalidad fundacional, cual es el cuidado y asistencia de los ancianos que en la referida institución se recojan, y más teniendo en cuenta que no se exige que éstos sean un número determinado sino simplemente los que con los recursos del patrimonio ya referenciado se puedan atender;

Considerando que, por consiguiente, procede confirmar en sus cargos a los señores Patronos cuyo nombramiento y forma de suceder se especifican en las disposiciones estatutarias por las que la fundación denominada «Hermanos Muñoz Cabrera» ha de regirse.

Considerando que en cuanto a los bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1969 deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad los inmuebles y depositarse en establecimiento de crédito adecuado los valores mobiliarios, que igual que aquéllos se reseñan;

Considerando que no existiendo la cláusula que releve de rendir cuentas anuales al Protectorado por el Patronato, debe cumplir con esta exigencia que el artículo también 8.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1969 preceptivamente le impone, así como justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales si así fuese requerido según previene el artículo 5.º de la mencionada Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación «Hermanos Muñoz Cabrera», instituida por don Rafael doña Dolores, doña Asunción y doña Isabel Muñoz Cabrera, en Pozoblanco, provincia de Córdoba.

2.º Que se confirme en las funciones de Patronos de la misma a los señores Curas Párrocos de Santa Catalina y San Sebastián, de Pozoblanco, desempeñados por don Juan Antonio Caamaño Doblas y don Juan Caballero Romero, respectivamente; al señor Alcalde del Ayuntamiento de Pozoblanco, don Demetrio Bautista Cabrera; al Presidente de la Sociedad de San Vicente de Paul, don Diego Muñoz Alcalde; a los sobrinos de los fundadores don Francisco y don Bartolomé Muñoz Arroyo y al Letrado don José María Tirado Moreno, que además es albacea y contador-partidor de la herencia de los fundadores.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación los bienes inmuebles que posea, y que se depositen en establecimiento de crédito adecuado, a juicio del Patronato, los títulos o valores del patrimonio fundacional, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. U. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1973.

GARCIGANO

Ilmo. Sr. Director general de Fomento Interior y Asistencia Social.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación Jerezana de Caridad», instituida en Jerez de la Frontera (Cádiz), por la Asociación Jerezana de Caridad.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de clasificación de la «Fundación Jerezana de Caridad», instituida en Jerez de la Frontera (Cádiz), por la Asociación Jerezana de Caridad, y

Resultando que a 8 de junio de 1972 comparecieron ante el Notario de Jerez de la Frontera, don Antonio Uribe Sorribes, el excelentísimo señor don Juan Pedro de Domecq y Díez, don Antonio Bernal Mendoza, don Antonio Gatera Aguilar, don Manuel Puerto Chacón, don Pedro Arriaza González, don Francisco Cañete Sánchez y don Alfonso Labaisse Pequeña, todos en su propio nombre y derecho, y el primero además, en nombre y representación de la Asociación Jerezana de Caridad, la cual crea, dota y disciplina una Fundación benéfica de carácter particular denominada «Fundación Jerezana de Caridad», cuyos Estatutos se transcriben en la escritura a que nos venimos refiriendo;

Resultando que en ellos se dispone que la expresada Fundación tendrá nacionalidad española y estará domiciliada en Jerez de la Frontera, plaza de los Reyes Católicos, número 18; que gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad jurídica y de obrar; que su fin será el de socorrer a los necesitados, evitar la mendicidad, prestar auxilio y buscar trabajo a los parados, mejorar la situación moral y material de los pobres, promocionar y elevar el nivel económico y profesional de la familia, proporcionar viviendas y toda clase de asistencias a los necesitados y cualesquiera otros de naturaleza análoga, añadiéndose que no tendrá otras actividades que las tendientes al cumplimiento de su fin y a la conservación, incremento, ad-